PRORROGA No. 001 AL CONTRATO No. 353 DE 2024

CONTRATISTA	CARLOS GERARDO OTERO SUAREZ
NIT	13723210
OBJETO	SUMINISTRO DE ASISTENCIAS ALIMENTARIAS COMO APOYO A LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES
PRORROGA 01	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
VALOR INICIAL	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($29.970.000)
SUPERVISOR	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Entre nosotros a saber de una **ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.471.563 DE IBAGUE,** en su calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**, facultado mediante el Decreto **Municipal 060 del 20 de marzo de 2024**, y mediante **Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024**; "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por otra parte CARLOS GERARDO OTERO SUAREZ, identificado con NIT 13723210, y quien para los efectos siguientes se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido realizar prorroga 01 al contrato 353 de 2024.

1. Que el día 04 de julio de 2024 se suscribió el contrato **No. 353 de 2024** y se firmó la respectiva acta de inicio el día 04 de julio de 2024.
2. Que el día 31 de octubre de 2024, la supervisión del contrato radica formato- justificación de modificación contractual con la finalidad realizar prorroga 01 al contrato 353 de 2024 por un plazo cuatro (4) meses, dado esto como terminación del contrato el día 03 de noviembre de 2024.
3. La supervisión del contrato **No. 353 de 2024**, el día 31 de octubre de 2024 radican formato – justificación de modificación contractual prorroga 001 acuerdo con la siguiente justificación:

Entre el MUNICIPIO DE Puerto Boyacá y la CARLOS GERARDO OTERO SUAREZ, identificada con C.C. 13723210, se suscribió Contrato 353 de 2024 el día 04 de julio de 2024, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ASISTENCIAS ALIMENTARIAS COMO APOYO A LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA.**

Que el día 04 de julio del hogaño se firma acta inicio con un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES, con un valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($29.970.000) siendo el plazo de terminación los tres (03) de noviembre del 2024.

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO No. 353 DE 2024

Que mediante el oficio de fecha 16 de octubre del 2024, radicado en este despacho por el señor Carlos Gerardo Otero Suarez quien solicita la prórroga del contrato, toda vez que el contrato no se ha ejecutado en su totalidad y la necesidad del servicio, con el fin dar cumplimiento a las actividades pactadas en el contrato

El municipio de Puerto Boyacá amparado en el artículo 311 de la Constitución Política Colombiana de 1991 "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes";* y la Administración dentro de sus actividades tiene establecido la de prevención del riesgo y desastres en cuanto a los eventos de emergencia atendidos por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) con el suministro asistencias alimentarias de emergencias .

La Política Nacional de gestión del riesgo de Desastres representa un notable avance en la prevención de los desastres, ya que permite reforzar los grandes esfuerzos realizados en el pasado respecto a este tema y sitúa al país como pionero en América Latina frente a esta política, que junto con la Ley 388 de 1997 de Desarrollo Territorial, obligan a toda la nación no sólo a edificar ciudades con diseños de edificaciones eficientes y funcionales, sino a pensar en la necesidad de proteger a las personas para las cuales ellas se construyen, es consideración a estos postulados en el Municipio de Puerto Boyacá mediante Decreto 064 del 13 de abril de 2018 se conformó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual será coordinado por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, razón por la cual es la dependencia encargada de la adopción de planes, programas y proyectos en pro de la garantía de la prevención y atención de desastres, la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en el municipio, entre otros.

Debido a lo anterior, la secretaria de gobierno debe seguir brindando apoyo operativo en las eventuales emergencias que pueda presentar en el Municipio y se pueda ver la población afectada por algún tipo de fenómeno natural y/o antrópico, es importante contar con las ayudas humanitarias de emergencias que nos permita atender las diferentes eventualidades, ya que actualmente *"el IDEAM ha advertido que hay una probabilidad importante de que puedan presentarse excesos de lluvia en amplios sectores del país durante los procesos meses"*, de acuerdo a lo mencionado en la circular 049 de 2024 de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres (UNGRD).

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO No. 353 DE 2024

Por lo anterior se hace necesario darle continuidad al contrato en mención para seguir suministrando (asistencias alimentarias), con el fin de garantizar a la comunidad el apoyo necesario en el caso de estas eventualidades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo

que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6]*, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.*

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (…)"

Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 353 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el **3 de noviembre de 2024**, se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal y de arrendamiento, a la fecha del contrato donde se evidencia que se cuenta con un saldo por cancelar de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($29.970.000)**, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de prorrogar el contrato a fin de continuar con el servicio contratado.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		$ 29.970.000
SALDO POR EJECUTAR	$ 29.970.000	
SUMAS IGUALES	$ 29.970.000	$ 29.970.000

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO No. 353 DE 2024

De acuerdo a lo anterior expresado se solicita prorroga No. 001 al contrato de suministro No. 353 de 2024 por un plazo hasta el 31 de diciembre del 2024.

4. Teniendo de presente la solicitud realizada por la supervisión, este despacho procede con la suscripción de la prórroga N° 001, dejando presente que las demás clausulas y obligaciones contraídas en el referenciado contrato se mantienen.

5. Realizar la prórroga N° 01 al contrato 353 de 2023, cuyo objeto es SUMINISTRO DE ASISTENCIAS ALIMENTARIAS COMO APOYO A LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA, por un plazo de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

El plazo del contrato quedara de la siguiente manera:

Plazo inicial	4 meses
Plazo prorroga 01	Hasta el 31 diciembre de 2024

6. Que, por lo anterior expuesto, se procede a incluir las modificaciones en el contenido del contrato N° 353 de 2024, y las demás estipulaciones del contrato en mención permanecen sin modificación.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato CO1.PCCNTR.6470504, en la fecha y hora dispuesta por las partes según plataforma.

ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ Secretaria de Gobierno Municipal	**CARLOS GERARDO OTERO SUAREZ** CONTRATISTA
Proyectó: D.R	